

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, idem. . . 6 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:

27, Principe Alfonso, 27.

Los anuncios y disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 céntimos de peseta cada línea sencilla, siempre que antes se garantice el pago.
No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente, (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Segunda seccion.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 592.

Sección de Fomento.—Montes.

Don Emilio Pérez Villanueva, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que para la enagenación de los pastos que puedan producir los montes que el Estado posee en el término municipal de Calasparra, durante el año forestal de 1886-87; he acordado se celebre una subasta ante el alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un delegado del distrito forestal y una pareja de la Guardia civil el día 23 del actual á las doce de su mañana, bajo el tipo de tasación de tres mil doscientas cincuenta pesetas y con sujeción al estado de aprovechamientos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento referido.

Lo que en cumplimiento del art. 95 y siguientes del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Murcia 6 de Octubre de 1886.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Número 591.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta verificada ante el Alcalde de Ricote para la enagenación de las leñas de los montes que el Estado posee en término de dicho pueblo; he acordado que el día 23 del actual á las doce de su mañana se verifique ante aquella alcaldía con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del distrito forestal, una segunda licitación bajo las mismas bases y condiciones que sirvieron para la anunciada en el *Boletín oficial* de 2 de Septiembre último, y tipo de tasación de mil pesetas.

Murcia 6 de Octubre de 1886.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Número 590.

Sección de Fomento.—Carreteras del Estado.—Expropiación.—Término municipal de Cieza.

En vista de no haberse presentado reclamaciones contra la necesidad de la ocupación, por los dueños de las fincas comprendidos en la nómina inserta en el núm. 35 del *Boletín oficial* correspondiente al 10 de Agosto último, que se intentan expropiar para la ejecución de las obras necesarias para la construcción del trozo primero de la sección de carretera de Cieza á Mula, perteneciente á la de tercer orden del primer punto á Mazarrón; de conformidad con lo informado por el Ingeniero autor del proyecto y la Comisión provincial, por decreto de fecha cuatro del corriente mes y con arreglo á lo dispuesto en los artículos 18 y 25, respectivamente, de la Ley y Reglamento vigentes de expropiación forzosa, he tenido á bien declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos mencionados.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, por si quieren hacer uso del derecho que les concede el art. 19 de la ley.

Murcia 6 de Octubre de 1886.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Tercera seccion.

Número 553.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 20 de Septiembre de 1886.

Presidencia del Sr. Soriano.

Con asistencia de los Sres. Fontes y González.
Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Despacho ordinario.

La Comisión quedó enterada del oficio en que D. Leopoldo Cándido participa haber tomado posesión de la Alcaldía de Cartagena, y se acordó se le conteste la satisfacción con que esta Corporación ha visto dicho nombramiento.

La Comisión acordó declarar mal alistado en la primera sección de Cartagena, para el segundo reemplazo de 1885 al mozo Francisco Hernández Andrey, que se encuentra comprendido en la cuarta sección de Lorca, para el primer reemplazo de 1885, que se hagan las oportunas anotaciones, y se comunique este acuerdo al jefe de la Zona de Cartagena y á los Ayuntamientos interesados.

Asimismo acordó la Comisión declarar al mozo Gregorio Fenoll Gomariz, bien incluido en el alistamiento de Molina, que se le dé de baja en el de Fortuna, haciéndose las oportunas anotaciones en los asientos respectivos, que se comunique este acuerdo á los Ayuntamientos interesados y se remita certificado al Sr. Comandante militar de la provincia del cupo á que en definitiva corresponde este mozo.

También acordó la Comisión se informe al Sr. Gobernador procede se entreguen al padre del mozo Francisco Solano Luengo, de la tercera sección de Cartagena en el reemplazo de 1883, 500 pesetas de las 1500 con que redimió el servicio militar, y que al comunicar este acuerdo se acompañe certificación de los particulares necesarios.

Asimismo acordó se informe al señor Gobernador que en el recurso de alzada promovido por D. Antonio Montoya Hervás contra un acuerdo del Ayuntamiento de Caravaca, que dispuso se le devolvieran los recibos tabacarios descubiertos de consumos, considera procedente la revocación del acuerdo contra que se reclama, quedando firme en la vía gubernativa el de 6 de Enero que creó derechos á favor del recarrente, y que si algún perjuicio sufrieran los fondos municipales debe exigirse la responsabilidad á los Concejales que aprobaron la liquidación presentada por D. Antonio Montoya.

En el recurso interpuesto por don Rafael Lario contra un acuerdo del Ayuntamiento de esta capital, que le denegó la concesión de ciertos terrenos pertenecientes al común de vecinos, acordó la Comisión se informe al Sr. Gobernador considera procedente se desestime el expresado recurso.

En el expediente de la competencia suscitada entre el Sr. Gobernador civil de la provincia y el Juez de primera instancia de la Unión á consecuencia del interdicto de recobrar la posesión promovido por D. Sebastián Rolandi y otros, acordó la Comisión se manifieste á aquella autoridad que debe insistir en considerarse competente haciéndolo así presente al Juzgado de La Unión y remitiendo los antecedentes al Excelentísimo señor presidente del Consejo de Ministros según previene las disposiciones vigentes.

En el expediente contencioso-administrativo sobre revocación ó subsistencia del decreto de caducidad de la mina «Estrella», acordó la Comisión tener por caducada la demanda promovida, y por consentido el decreto de caducidad á que dió margen dicha demanda; y que se comunique así al Sr. Gobernador con devolución de los expedien-

tes gubernativos que obran en el mismo, de los que quedarán nota suficiente y archivándolo después que esto se haya verificado.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Carlos Soriano.—El Secretario, Jose Ledesma.

Número 579.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 25 de Septiembre de 1886.

Presidencia del Sr. Soriano.

Con asistencia de los Sres. Diputados González y Carrasco.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Reemplazo de 1886.

Abarán.

20 Jesús Templado Sánchez; absuelto de la nota de prófugo, soldado sorteable.

44 Nicolás Gómez Tornero; absuelto de la nota de prófugo, soldado sorteable.

Segundo reemplazo de 1885.

24. Antonio Vargas Carrasco; en 12 de Mayo último de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1886.

Lorca, tercera sección.

64 José Lario García; mal comprendido en el alistamiento de esta sección y que cubra su responsabilidad en la segunda de Murcia.

Segundo reemplazo de 1885.

53 Rafael López Segura; en 11 de Setiembre actual de hermano en el ejército, no justifica, para el 9 de Octubre próximo.

Totana.

99 José Crespo González; en 11 del actual, pendiente de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1886.

Cieza.

102 Pascual Marín Martínez; absuelto de la nota de prófugo, soldado sorteable.

115 Pascual Martínez Pareja; absuelto de la nota de prófugo, soldado sorteable.

99 Manuel Mérida Pérez; absuelto de la nota de prófugo, soldado sorteable.

101 Mariano Camacho Navarro; absuelto de la nota de prófugo, soldado sorteable.

La Unión.

106 Juan Jorquera Vera; no comparece ni alega justa causa, soldado sorteable.

Segundo reemplazo de 1885.

Lorca, cuarta sección.

121 José Sánchez Pallarés; en 26 de Agosto último, de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Cartagena, cuarta sección.

127 Francisco Olivares Angel; en 11 del actual de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

92 Francisco Méndez García; en 11 del actual de hermano en el ejército, resulta que el padre es rico en sentido legal, soldado sorteable.

Primer reemplazo de 1885.

Cartagena, quinta sección.

18 José Ruiz Navarro; pendiente de curación, pase á Caja y de allí al Hospital.

Provincia de Madrid.

Sección de Buenavista.

Reemplazo de 1886.

90 Higinio del Valle Alonso; reconocido inútil, que se remita el certificado del reconocimiento á la Comisión provincial de Madrid á sus efectos.

Murcia.

José Caravaca López; habiendo este mozo cumplido los 32 años sin haber cubierto su responsabilidad de quintas, la Comisión acuerda se ponga á disposición del Ayuntamiento de esta capital para que proceda á lo que haya lugar.

Segundo reemplazo de 1885.

Murcia, sétima sección.

131 Pedro Sánchez Martínez, no resultando en el expediente formado por el Ayuntamiento que á este mozo le haya sobrevenido excepción alguna, se acuerda que continúe en situación de soldado sorteable.

155 José Cárcelos Sánchez; resultando del expediente formado por el Ayuntamiento que á este mozo no le ha sobrevenido excepción alguna, la Comisión acuerda continúe soldado sorteable.

Primer reemplazo de 1885.

Murcia, quinta sección.

123 Antonio Ros Velasco; en 26 de Agosto último, pendiente de curación, reconocido útil, alega de viuda; desestimada es a excepción en el año anterior, soldado para activo.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Soriano.—El Secretario, José Ledesma.

Número 579.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 29 de Septiembre de 1886.

Presidencia del Sr. Fontes.

Con asistencia de los Sres. Gonzalez y Carrasco.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Despacho ordinario.

La Comisión quedó enterada de la circular de la Dirección general de Administración local en la que se dictan reglas para la ejecución del nuevo sistema de Contabilidad y acordó pase á Contaduría para su cumplimiento.

También acordó la Comisión declarar bien incluido en la 3.ª sección de esta capital para el primer reemplazo de 1885, al mozo Fernando Guillén Ros, y en la segunda sección de la misma en el expresado reemplazo, á Joaquín Rojas Julia; haciendo saber estas resoluciones al Jefe de la Caja de recluta.

En vista de la instancia que el padre del mozo José Sanchez Molina, dirige al Ministro de la Guerra, pidiendo se le exceptue á este del servicio acti-

vo, acordó la Comisión se manifieste al Sr. Gobernador, que no siendo debilitados los fundamentos que motivaron el acuerdo dado por esta Corporación el día 2 de Julio último, continua opinando como en aquel se expresa.

La Comisión acordó se dé cumplimiento á la Real orden por la que se dispone sea juzgada de nuevo la excepción sobrevenida al mozo Juan Requena Martínez, número 61 del alistamiento de Bullas, en el primer reemplazo de 1885 y se cite á los interesados para el 9 de Octubre próximo, para que sea revisada la excepción por esta Corporación.

Así mismo acordó se manifieste al Sr. Gobernador procede se entregue al padre del mozo Juan Navarro Gutiérrez, las 1500 pesetas que entregó para su redención del servicio militar, acompañando certificados de los particulares necesarios.

Del mismo modo acordó se informe al Sr. Gobernador que al mozo José María Córdoba Madrigal, número 61 de la segunda sección de Murcia para el reemplazo de 1884, le corresponde se le devuelvan 500 pesetas de las 1500 con que redimió el servicio militar y se acompañe certificados de los particulares necesarios.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Soriano.—El Secretario, José Ledesma.

Número 579.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 30 de Septiembre de 1886.

Presidencia del Sr. Fontes.

Con asistencia de los Sres. González y Carrasco.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Despacho ordinario.

En el expediente de registro de la mina «S. Gués» remitido á informe á consecuencia de la oposición formulada al mismo, acordó la Comisión se manifieste al Sr. Gobernador que por los interesados se justifique si el terreno es propiedad de los vecinos de Mazarrón, ó de un particular; y que inspeccionado el terreno por el cuerpo de Ingenieros de minas, manifieste si aquel es susceptible de la explotación simultánea de las sustancias que en el mismo existen.

Así mismo acordó se manifieste al Sr. Director de Administración local, que la Cárcel de Lorca reúne las condiciones necesarias para que en ella se pueda cumplir la pena de prisión correccional; y que por tanto no considera necesario introducir variación alguna en el proyecto formado para la de Totana.

En el recurso de alzada promovido por D. José Alarcón Cascales contra una providencia del Alcalde de Alcantarilla, acordó la Comisión se manifieste al Sr. Gobernador, procede se remita la instancia al citado Alcalde para que emita su informe y la devuelva con los antecedentes que al asunto se refieren.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Soriano.—El Secretario, José Ledesma.

Cuarta sección.

Número 506.

COMANDANCIA MILITAR DE MURCIA.

Aviso.

Ignorándose el domicilio de Roque González Arias, hijo de Roque y Antoria, natural de Totana, soldado procedente del Ejército de Cuba, que desembarcó el 24 de Julio último, se hace saber por el presente anuncio, para que llegando á noticia del interesado,

se presente á la brevedad posible, con objeto de enterarle de un asunto urgente.

Murcia 24 de Septiembre de 1886.—De orden de su señoría: El Comandante Capitán Secretario, Eladio Salvat. 6—8

Sexta sección.

Número 561.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MURCIA.

Cuenta circunstanciada de los jornales y demás gastos ocurridos en la semana que fina el día de la fecha en las obras que tiene á su cargo el Excmo. Ayuntamiento.

Pts. Cts.

Calle de S. José.

| | |
|---|-------|
| Gabriel Sevilla, oficial, seis días á 2'75. | 16 50 |
| Gabriel Marín, amasador, seis días á 1'75. | 10 50 |
| Julian de San Nicolás, peón, seis días á 1'50. | 9 |
| José Martínez Martínez, idem, seis días á 1'50. | 9 |
| Miguel Capel, idem, seis días á 1'50. | 9 |
| José Alenza, idem, seis días á 1'50. | 9 |
| Miguel Avia, idem, tres días á 1'50. | 4 50 |
| Francisco García, idem, cuatro días 1'50. | 6 |

Materiales.

| | |
|---|--------|
| Una carretada de cal. | 21 95 |
| Dos cargos de yeso 11 pesetas. | 22 |
| Cuatro metros arena á 2'87 pesetas. | 11 48 |
| Treinta y seis cargos piedra de mampostería á 3'30 pesetas. | 118 80 |
| Media docena capazos. | 2 50 |

Cárcel.

| | |
|--|---|
| Cayetano Moreno, ayudante, dos días á 2. | 4 |
| Manuel Fernández, peón, dos días á 1'50. | 3 |
| Francisco Marín, idem, dos días á 1'50. | 3 |
| Rafael Martínez, idem, dos días 1'50. | 3 |
| Doce cargas yeso á 50 céntimos. | 6 |

Subida del puente.

| | |
|------------------------------------|------|
| Cayetano Moreno, ayudante, un día. | 2 |
| Manuel Fernández, peón, un día. | 1 50 |
| Francisco Marín, idem, un día. | 1 50 |
| Rafael Martínez, idem, un día. | 1 50 |
| Cuatro cargas yeso á 50 céntimos. | 2 |

Matadero.

| | |
|--|-------|
| Cayetano Moreno, ayudante, tres días 2. | 6 |
| Manuel Fernández, peón, tres días 1,50. | 4 50 |
| Francisco Marín, idem, tres días á 1'50. | 4 50 |
| Miguel Avia, idem, tres días á 1'50. | 4 05 |
| Quinientas tejas. | 20 |
| Uno y medio cargo yeso á 11 pesetas cargo. | 16 50 |
| Quinientos ladrillos á 29'95 pesetas millar. | 14 98 |

Recogidas.

| | |
|---|-------|
| Miguel del Toro, oficial, seis días á 2'75. | 16 50 |
| Joaquín Berbejar, ayudante, seis días á 2. | 12 |
| Félix Bautista, amasador, seis días á 1'75. | 10 50 |
| Francisco Ayala, peón, seis días á 1'50. | 9 |

Rafael Martínez, idem, tres días á 1'50. 4 50

Materiales.

| | |
|--|-------|
| Mil quinientas tejas á 40 pesetas millar. | 60 |
| Doscientos cincuenta ladrillos á 29'95 pesetas millar. | 7 40 |
| Doscientos veinticinco losas de tercia á 47'25 pesetas millar. | 10 67 |
| Dos cargos yeso á 11 pesetas. | 22 |
| Nueve cordetas. | 68 |

Total. 502 04

Murcia 2 de Octubre de 1886.—Manuel Lorenzo.

NUMERO

DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO.

En la barriada del Puerto de mar de la villa de Mazarrón, á veintidos de Septiembre de mil ochocientos ochenta y seis: Ante mí don Francisco Guerrero y García, Notario público del Ilustre Colegio de Albacete y del distrito de Totana, con residencia y vecindad en esta villa, siendo presentes los testigos que se expresarán, comparecen:

El señor don Ernesto Greif y Heiss, de nacionalidad alemana, mayor de edad, de estado casado, Ingeniero y residente en este término municipal, con domicilio en esta barriada; presenta su cédula personal librada á veinte de Agosto último, con el número cuatrocientos veintinueve;

El señor don Hugo Andreae y Winkler, mayor de edad, soltero, habitante en Francfort sobre el Mein, Imperio de Alemania. Banquero y residente accidentalmente en esta barriada, y manifiesta que entiende el idioma castellano; no tiene cédula personal por su cualidad de extranjero, y en su defecto exhibe su pasaporte expedido con el número ciento cincuenta y uno, por la autoridad correspondiente de Francfort, sobre el Mein, en tres de Marzo último y visado por el señor Cónsul de España en precitada ciudad en veintiseis de Mayo próximo pasado.

Y el señor don Eduardo Schmidt-Polex y Andreae, soltero, Banquero, mayor de edad, habitante en Francfort sobre el Mein, Imperio de Alemania y residente accidentalmente en esta barriada, y expresa que entiende el idioma castellano; no tiene cédula personal por su cualidad de extranjero, y en su lugar manifiesta su pasaporte librado en la precitada ciudad á treinta y uno de Agosto último, con el número seiscientos diez y seis por la autoridad correspondiente y visado por el Cónsul de España en la misma ciudad, en primero del mes corriente.

Los tres expresados señores aseguran hallarse con la capacidad legal necesaria para solemnizar esta escritura de formación de Sociedad anónima; y no constando á mí el Notario circunstancia alguna en contrario, los conceptúo con la aptitud jurídica bastante para ello, y á este fin libre y espontáneamente exponen:

Que tienen convenido fundar y constituir en esta villa una Sociedad anónima industrial, con arreglo á la Ley de diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.

En su consecuencia, los señores don Ernesto Greif, don Hugo Andreae y don Eduardo Schmidt-Polex, forman Sociedad bajo los estatutos que á continuación se expresan:

ESTATUTOS
DE
LA SOCIEDAD MINERA «LA UNIÓN».

Título primero.

Denominación, domicilio y objeto de la Sociedad.

Artículo primero. La Sociedad se titulará Sociedad minera «La Unión», tendrá su domicilio en Mazarrón, el tiempo de su duración indeterminado y su objeto la industria minera en todos ó en cualquiera de sus ramos, como laborear, explotar, beneficiar, comprar, vender, arrendar, subarrendar y recibir en arriendo minas, cualquiera que sea el punto en que se hallen situadas, y adquirirlas por cualquiera otros medios que el derecho reconoce, así como practicar cuantas operaciones se refieran á dicha industria; y con relación á la misma, constituir establecimientos de trituración, concentración y fundición de minerales, adquirir y vender minerales, bienes muebles é inmuebles.

Título segundo.

Capital social y acciones.

Artículo segundo. El capital social de la empresa se fija en ciento cincuenta mil pesetas enteramente desembolsadas y representadas por treinta acciones de á cinco mil pesetas cada una, en láminas con los números del uno al treinta, ambos inclusivos, é iguales en derechos y obligaciones.

Artículo tercero. Las acciones serán al portador é indivisibles, y por lo tanto la Sociedad no reconoce más que un solo propietario por cada acción.

Artículo cuarto. Los representantes ó acreedores de un accionista no pueden bajo ningún concepto pedir embargos ni retenciones de los bienes y valores de la Sociedad, ni pedir su participación, adjudicación ni venta, ni inmiscuirse en manera alguna en su administración.

Para ejercer sus derechos tendrán que someterse á los balances sociales y á los acuerdos de la Junta general.

Artículo quinto. Los intereses y dividendos de toda acción se pagarán válidamente al portador del título.

Artículo sexto. La posesión de una acción lleva consigo la obligación á someterse á los estatutos de la Sociedad y á las resoluciones de la Junta general.

Artículo séptimo. La Sociedad se reserva la facultad de aumentar su capital ulteriormente, bien sea en metálico ó con aportaciones, una ó varias veces, conforme á la decisión de la Junta general.

Título tercero.

De la Junta ejecutiva de gobierno y sus atribuciones.

Artículo octavo. La Dirección, administración y representación de la Sociedad, estarán á cargo de una Junta ejecutiva de gobierno, compuesta por lo menos de un Director-Presidente, un Vice-Presidente, y un Vocal adjunto. Esta Junta desempeñará sus cargos gratuitamente y será nombrada en Junta general de socios.

Artículo noveno. Por excepción se convocará la primera Junta ejecutiva de gobierno de los individuos que se designen en el acta notarial de constitución de la Sociedad.

Las funciones de dicha Junta serán duraderas por cinco años.

Artículo décimo. Trascurridos dichos cinco años se renovarán cada año los individuos de la Junta ejecutiva de gobierno, los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo undécimo. En caso de vacante producida por dimisión ó fallecimiento de alguno ó de varios de los individuos de la Junta ejecutiva de gobierno, podrán los miembros restantes cubrir las vacantes provisionalmente, sin perjuicio en todo caso de la confirmación por la Junta general más próxima á propuesta de la Junta ejecutiva.

Artículo duodécimo. Los acuerdos de la Junta ejecutiva de gobierno serán tomados por mayoría de votos de los individuos presentes ó representados, y en caso de empate decidirá el voto del que presida la Junta.

Artículo décimo tercero. Los individuos ausentes podrán dar sus poderes para cada sesión á cualquier miembro; y así mismo podrán emitir su voto por escrito.

Los mismos individuos están así mismo autorizados para hacerse representar en cada caso ó sesión por uno de sus compañeros y votar por escrito en las discusiones de la Junta.

Artículo décimo cuarto. Los acuerdos de la Junta ejecutiva de gobierno constarán en actas firmadas por el Presidente ó el Vice-Presidente.

Artículo décimo quinto. La Junta ejecutiva de gobierno tendrá á su cargo todos los negocios y administrará exclusivamente los intereses de la Sociedad en conformidad siempre con las resoluciones y acuerdos de la Junta general.

La puntual ejecución de estos acuerdos queda á cargo del Director-Presidente ó del Vice-Presidente en ausencia ó enfermedad de aquel.

Uno ú otro en su caso podrá resolver por sí en asuntos perentorios, cuales son la defensa inmediata de los intereses y derechos de la Sociedad, quedando obligado á dar cuenta de sus resoluciones á la Junta ejecutiva de gobierno.

Artículo décimo sexto. Dicha Junta y á propuesta de su Director-Presidente para el nombramiento de los Directores facultativos de las minas de los administradores y de los demás empleados y dependientes de la Sociedad.

Artículo décimo séptimo. La Junta ejecutiva de gobierno además de las expresadas facultades tendrá los poderes más amplios para las gestiones y administración de la Sociedad sin ninguna limitación ni reserva, y está especialmente autorizada para:

Primero. Representar á la Sociedad ante la Administración pública ó los particulares.

Segundo. Celebrar contratos y convenios de cualquiera naturaleza que sean; determinar los gastos de administración, autorizar compras, ventas, cesiones, arriendos, subarriendos ó concesiones de propiedad moviliaria, fábricas, minas é inmuebles; solicitar y explotar concesiones de minas, terreras y cuantos privilegios tengan relación con el objeto de la Sociedad.

Tercero. Determinar la colocación de fondos disponibles y el empleo de los de reserva.

Cuarto. Autorizar la retirada, transferencia, disposición y venta de los fondos, créditos, valores y rentas pertenecientes á la Sociedad.

Quinto. Pedir el alzamiento de secuestros y embargos judiciales y la cancelación de anotaciones é inscripciones hipotecarias, renunciar privilegios y ceder estos gratuitamente ó no.

Sexto. Autorizar toda clase de acciones judiciales de compromisos y de transacciones.

Sétimo. Contratar toda clase de préstamos y créditos con garantías hipotecarias ó de otra clase y cobrar cuantas cantidades se adeuden á la Sociedad, cancelando las hipotecas y garantías de otra cualquiera naturaleza que asegurasen su cobro.

Octavo. Nombrar y separar los Directores, Sub Directores, Agentes, apoderados y empleados que estime necesarios para la buena marcha de la Sociedad, fijar sus atribuciones y sus sueldos, concederles gratificaciones y determinar las fianzas que hayan de prestar, en el caso de que juzguen conveniente exigirselas.

Noveno. Cerrar las cuentas que hayan de someterse á la Junta general, presentar una memoria sobre estas cuentas y sobre la situación de los negocios sociales y proponer á la Junta general la fijación de los dividendos á repartir.

Décimo. Someter á la Junta general las proposiciones relativas á modificaciones ó adiciones en los estatutos, al aumento ó disminución del capital social, así como las proposiciones relativas á la fusión ó disolución de la Sociedad.

Undécimo. Estatuir sobre todo lo concerniente á los intereses de la Sociedad y correspondiente á su administración.

Duodécimo. Otorgar los documentos públicos ó privados que estime necesarios para el establecimiento y constitución de los asuntos y negocios del objeto de esta Sociedad.

Las atribuciones comprendidas en los párrafos que anteceden, no tienen carácter limitativo alguno ni alteran en lo más mínimo las disposiciones del párrafo primero del presente artículo.

Artículo décimo octavo. La Junta ejecutiva de gobierno podrá delegar todos ó parte de sus poderes en uno ó varios de sus miembros y para objetos determinados en una ó varias personas, aunque sean extrañas á la Sociedad.

Artículo décimo noveno. Las escrituras y toda clase de contratos que obliguen á la Sociedad respecto á terceras personas, deberán autorizarse por el Presidente ó por el Vice Presidente en su defecto.

Artículo vigésimo. Los individuos de la Junta ejecutiva de gobierno no contraerán por razón de sus gestiones ninguna obligación personal relativamente á las responsabilidades de la Sociedad. Solo responden de la ejecución de sus mandatos.

Artículo vigésimo primero. Todo individuo de la Junta ejecutiva tendrá que ser propietario de una acción de la Sociedad, la cual no podrá ser enajenada mientras exista el cargo.

Título Cuarto.

De las Juntas generales.

Artículo vigésimo segundo. Las Juntas generales se compondrán de todos los accionistas. Cada accionista tendrá un voto por cada acción que posea y deberá para tener el derecho

de asistir á Junta general depositar sus títulos, diez días antes por lo menos, en el sitio y en manos de las personas que designe la Junta ejecutiva de gobierno.

A cada uno de ellos le será entregada una tarjeta de admisión.

Esta tarjeta es nominativa y personal y en ella constará el número de acciones depositadas.

Artículo vigésimo tercero. La Junta general legalmente constituida representa á todos los accionistas. Sus acuerdos, tomados por mayoría de votos, obligan á todos los accionistas presentes y aun á los ausentes y disidentes. En caso de empate decidirá el miembro que presida la Junta.

Artículo vigésimo cuarto. La Junta general se reunirá necesariamente una vez al año, antes del último día del mes de Noviembre. Se reunirá además siempre que la Junta ejecutiva de Gobierno lo estime conveniente.

Artículo vigésimo quinto. Las reuniones de la Junta general tendrán lugar en el domicilio social ó en otro punto que se indique en la convocatoria, conforme determine la Junta ejecutiva de Gobierno.

Artículo vigésimo sexto. Las convocatorias deberán hacerse por medio de anuncio publicado veinte días antes por lo menos del fijado para la reunión en la «Gaceta de Madrid» ó en uno ó más periódicos extranjeros.

Artículo vigésimo séptimo. La Sociedad podrá en todo tiempo reformar sus estatutos siempre que las disposiciones que se adopten no estén en oposición con la ley de diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve y con esta escritura; y desde el momento en que fueren aprobadas las reformas por la Junta general, serán obligatorias para todos los socios.

Título quinto.

Cuentas anuales.—Repartimiento de beneficios.—Fondos de reserva.

Artículo vigésimo octavo. El año social empieza el primero de Julio y concluye en treinta de Junio del año siguiente.

El primer ejercicio comprenderá el tiempo que trascurra desde la constitución de la Sociedad hasta el día treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.

Cada semestre se hará un estado de la situación activa y pasiva de la Sociedad y en treinta de Junio de cada año se formará un inventario general del activo y pasivo.

Este inventario se presentará á la Junta general, la cual lo aprobará ó pedirá su rectificación, según proceda.

Artículo vigésimo noveno. Los productos líquidos, deducción hecha de todas las cargas y amortizaciones de material, edificios y demás que la Junta ejecutiva de gobierno estime necesarias, constituyen los beneficios sociales. De estos beneficios se tomará el diez por ciento para constituir un fondo de reserva y el excedente disponible se distribuirá á los accionistas á título de dividendo y en la proporción correspondiente.

Título sexto.

Amortización de las acciones.

Artículo trigésimo. En cualquiera época podrá la Junta general, sea ordinaria ó extraordinaria, acordar la amortización de las acciones.

Para que sea válido este acuerdo bastará que esté presente ó representada en la Junta la mitad de las acciones.

A propuesta de la Junta ejecutiva de gobierno la Junta general fijará las condiciones y la forma de esta amortización, introduciendo en los estatutos las modificaciones que fueren necesarias para que estén en armonía con esta combinación.

Los portadores de las acciones designadas para ser amortizadas recibirán en metálico el capital de sus acciones con los dividendos devengados hasta el día señalado para el reembolso.

Recibirán además un número igual de acciones beneficiarias que tendrán los mismos derechos que las acciones no amortizadas, excepto al reembolso que ya obtuvieron por la amortización.

Título sétimo.

Disolucion y liquidación de la Sociedad

Artículo trigésimo primera. La Junta ejecutiva de gobierno podrá proponer en cualquiera tiempo, siempre que lo estime conveniente, á la Junta general extraordinaria, que al efecto habrá de convocar, la disolución y liquidación de la Sociedad, y dicha Junta general determinará la forma en que haya de hacerse la liquidación, dictará las disposiciones que á este fin crea convenientes y nombrará las personas que hayan de practicar la liquidación. Las facultades de la Junta general continuarán mientras dure la liquidación y quedan aprobadas por ella las cuentas y otorgado el correspondiente finiquito.

Bajo cuyos estatutos los señores comparecientes forman y fundan la «Sociedad Minera La Unión» y declaran que las treinta acciones, que representan todo el interés social, les corresponde por partes iguales.

A la estabilidad y firmeza de esta escritura se obligan los señores otorgantes y elijan como domicilio común y propio de ellos para que se les hagan guardar y cumplir lo estipulado en dichos estatutos á esta villa de Mazarrón; y á este fin, con renuncia de todo otro fuero que les corresponda por razón de domicilio ú otro concepto, se someten expresamente á las Autoridades, Juzgados y Tribunales, de la misma villa ó á cuya jurisdicción ella pertenezca,

En este estado, yo el Notario advierto á los señores otorgantes la obligación que tienen de pagar el impuesto de derechos reales y trasmisión de bienes, de cuya cuantía y plazos manifiestan quedar enterados, así como de que copia de esta escritura debe presentarse dentro de quince días, en la Sección de Fomento del Gobierno civil de esta provincia, bajo la pena de no producir acción y multa de mil doscientas cincuenta pesetas, y que la constitución de esta Sociedad ha de hacerse constar por medio de acta notarial, según lo prevenido en la citada Ley.

Así lo otorgan, siendo testigos instrumentales don José María Vera García, Médico cirujano, y don Francisco Vera Vélez, propietario, ambos de esta vecindad, que aseguran no tener impedimento legal para ello y los mismos son también testigos de conocimiento de los señores don Hugo Andreae y don Eduardo Schmidt-Polex, y aseguran conocer á dichos señores y que estos son como se titulan y nom-

bran en esta escritura y ciertas las mencionadas circunstancias personales de los mismos.

Advertidos los señores otorgantes y testigos por mí el Notario del derecho que les asiste para leer cada uno este instrumento, lo leyeron los señores comparecientes, cada uno de por sí, y después, por haber renunciado los testigos dicho derecho, precedí yo el Notario á la lectura íntegra del mismo; y hallándose todos conformes con su contenido lo aprueban y firman, estando todos reunidos en un solo acto en una de las oficinas de la fábrica de fundición de minerales llamada Santa Elisa, de la «Sociedad Metalúrgica de Mazarrón».

Del contenido de la presente escritura, de conocer al señor compareciente don Ernesto Greif y á los mencionados testigos, y constarme la profesión y residencia de los mismos, yo el Notario doy fé.—Sigue una salvedad de enmiendas.—Firmados y rubricados en el Protocolo.—Ernesto Greif.—Hugo Andreae.—E. Schmidt-Polex.—José Vera.—Francisco Vera Vélez.—Está mi signo.—Francisco Guerrero.—Sigue mi rúbrica.—Derechos, número segundo del arancel, cuatrocientas veinte y cinco pesetas.

Es primera copia literal de la escritura matriz que, autorizada por mí y con nota de esta expedición, obra en el protocolo general y corriente de instrumentos públicos de mi Notaría. Y en fé de ello libro á petición de los señores otorgantes en un pliego de la clase primera y en cuatro de la duodécima, números doce mil cincuenta y ocho, tres millones quinientos sesenta y cinco mil novocientos sesenta y ocho y los tres siguientes á este último, la presente que signo, firmo, rubrico y sello en Mazarrón á veinte y tres de Septiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Hay un signo.—Francisco Guerrero.—Sigue rúbrica.—Derechos número undécimo quince pesetas.—Está el sello de la Notaría.

Concuerda con la primera copia de dicha escritura que á efecto de poner este testimonio me ha exhibido el señor don Ernesto Greif y Heiss, residente en esta villa, á quien la devolví y á ella me remito. En fé de todo lo cual yo don Francisco Guerrero y García, Notario del Ilustre Colegio de Albacete y del distrito de Totana, con residencia y vecindad en esta villa, lo signo y firmo en seis pliegos de la clase décima, marcados con los números setecientos setenta y seis mil dósientos cuarenta y ocho y en la misma serie y centena el cuarenta y siete, cuarenta y seis, cuarenta y cinco, diez y seis y quince, dejando puesta la oportuna nota á veinte y cuatro de Septiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Hay un signo.—Francisco Guerrero.—Con rúbrica.

D. Francisco Guerrero y García, Notario público del Ilustre Colegio de Albacete y del Distrito de Totana, residente y vecino en esta villa.

Doy fé: Que en el Protocolo general y corriente de instrumentos públicos de mi Notaría existe el acta que, copiada literalmente, dice así

Número dósientos cuarenta y seis.—En la barriada del Puerto de mar de la villa de Mazarrón á veintidos de Septiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Ante mí.—Don Francisco Guerrero y García, Notario público del Ilustre Colegio de Albacete y

del distrito de Totana, con residencia y vecindad en esta villa, comparecen los señores don Ernesto Greif y Heiss, de nacionalidad alemana, mayor de edad, casado, Ingeniero y residente en este término municipal con domicilio en esta barriada, presenta su cédula personal librada á veinte de Agosto último en esta villa, con el número cuatrocientos veinte y nueve; don Hugo Andreae y Winckler, y don Eduardo Schmidt-Polex y Andreae, ambos mayores de edad, solteros, banqueros, habitantes en Francfort sobre el Mein, Imperio de Alemania y residentes accidentalmente en esta barriada, y manifiestan que entienden el idioma castellano, no tienen cédulas personales por su cualidad de extranjeros, y en su defecto exhiben sus pasaportes respectivos, expedidos por la autoridad correspondiente de Francfort sobre el Mein y visados por el señor Cónsul de España en la precitada ciudad.

Los tres expresados señores tienen á mi juicio capacidad legal para este acto y exponen.

Que por escritura otorgada ante mí en este día han formado una Sociedad anónima española sujeta á las prescripciones de la ley de diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve, denominada «Sociedad minera La Unión», que ha de regirse por los estatutos insertos en dicha escritura y cuyo capital asciende á ciento cincuenta mil pesetas, representado por treinta acciones de á cinco mil pesetas cada una que corresponden por iguales partes á los señores expresados.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo noveno de dichos estatutos se designan ellos para componer la primera Junta ejecutiva de gobierno de la referida Sociedad en esta forma; Presidente, señor Greif; Vicepresidente, señor Andreae, y Vocal adjunto señor Schemidt-Polex.

Y que declaran constituida la expresada Compañía Sociedad Minera «La Unión» al tenor de lo establecido en el artículo tercero de la ley de diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.

Con lo que se dá por terminado este acto, del que estiendo la presente acta y al que han concurrido como testigos instrumentales don José María Vera García, Médico-Cirujano, y don Francisco Vera Vélez, propietario, vecinos de esta villa y sin impedimento legal para ello, los cuales son también testigos de conocimiento de los señores don Hugo Andreae y don Eduardo Schmidt-Polex, declarando conocer á estos y ser los mismos señores de los nombres y apellidos y circunstancias personales con que se titulan y distinguen en este instrumento que lo firman los señores comparecientes y precitados testigos, previa lectura íntegra que del mismo he practicado yo el Notario á todos, habiéndolo leído particularmente cada uno de los comparecientes sin haber querido los testigos usar de su derecho de leerlo cada uno; de todo lo cual, de cuanto la presente acta expresa y de conocer al señor compareciente Greif y á los mencionados testigos yo el Notario doy fé.—Sigue una salvedad de enmienda.—Ernesto Greif.—Hugo Andreae.—E. Schmidt-Polex.—José Vera.—Francisco Vera Vélez.—Está mi signo.—Francisco Guerre-

ro.—Todo con rúbrica.—Derechos, número primero del arancel ocho, pesetas.

Lo relacionado es cierto y lo transcrito concuerda fielmente con su original á que me refiero. Y para que conste, libro á petición de los señores comparecientes en este pliego de la clase décima marcado con el número setecientos setenta y seis mil dósientos diez y siete, el presente testimonio que anoto al margen de su original y lo signo, firmo, rubrico y sello en Mazarrón á veintitres de Septiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Hay un signo.—Francisco Guerrero.—Sigue rúbrica.—Derechos número once del arancel dos pesetas.—Hay un sello.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—S. Demetrio martir.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias del Rosario y San Nicolás.

ESPECTACULOS.

TEATRO ROMEA.

Función para hoy: Lazaruela en tres actos «Las dos Princesas» y los «Valientes».

Entrada general: 75 céntimos.

A las ocho.

Anuncios.

FERROCARRILES.

| TRENES. | Salida de su procedencia. | | Estación de Murcia. | | Llegada á su destino. | |
|-----------|---------------------------|-----------|---------------------|----------|-----------------------|--------------------|
| | Madrid | Cartagena | Llegada | Salida. | 12-17 t. á Cartag. | 6-37 n. á Alicante |
| 84 correo | 7-45 n. | 12-52 t. | 10-03 m. | 10-13 m. | 6-35 m. á Madrid. | 2-10 t. á ídem. |
| 83 id. | 12-52 t. | 11-15 m. | 3-02 t. | 3-12 t. | 9-30 m. á Cartag. | 12-20 t. á Lorea |
| 233 mixto | 11-15 m. | 5-00 t. | 6-01 m. | 6-23 m. | 4-25 t. á Madrid. | 10-55 n. á Lorea |
| 81 id. | 5-00 t. | 7-40 m. | 7-55 n. | 8-23 n. | 10-18 n. á Cartag. | |
| 85 id. | 7-40 m. | 7-40 m. | 10-55 m. | 6-50 t. | | |
| 36 id. | 8-10 t. | 6-00 m. | 6-44 t. | | | |
| 121 id. | 6-00 m. | | 9-34 m. | | | |
| 123 id. | | | | | | |
| 124 id. | | | | | | |
| 122 id. | | | | | | |
| 1 correo | | | | | | |
| 4 id. | | | | | | |
| 3 mixto | | | | | | |
| 2 id. | | | | | | |

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.